



Secretaría General.  
DSG/074/2026.

Licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.  
Secretario General del Congreso  
del Estado de Jalisco.  
Presente.

29572

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

20 FEB 2026

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

HORA 12:07

C/Anexo y cd.

Mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 05 de febrero del año 2026, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio el dictamen mediante el cual se aprueba por mayoría calificada de votos, en lo general y en lo particular, el proyecto de la **"Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis"**, y en observancia a los dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y los artículos 2, 37, fracción I, 38 fracción I y demás relativas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

7827

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE FUNCIONES LEGISLATIVAS

RECIBIDO

20 FEB 2026

HORA 15:52

En virtud de lo anterior presentamos lo siguiente:

Certificación del punto de acuerdo 026/2026 mediante el cual, el Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 05 de febrero del año 2026, dentro del punto 5.2 del orden del día, aprobó el proyecto de Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis.

C/ANEXO  
1 CD

INFORME

1326- LXIV

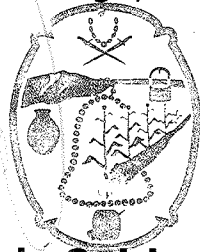
Siempre Cerca

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

- 2.- Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis, impresa en papel y signada por el suscrito Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- 3.- Copias certificadas del Dictamen de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, de fecha 04 de febrero del año 2026, mediante el cual se propuso al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización del proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 87, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, con sus anexos.
- 4.- Un disco compacto (CD) con el archivo electrónico de la Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, en formato Word y PDF.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 17 de febrero del año 2026.



**Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez**  
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

**Maestro José Tomás Figueroa Padilla.**  
Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

JLPP / FRML

**Siempre Cerca**

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

El suscrito **Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, que en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 46 (cuarenta y seis) fracción X, y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 29 (veintinueve) fracción XXII, hago **CONSTAR** y **CERTIFICO** que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 5 (cinco) de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), en el desahogo del punto 5.2 del orden del día, se aprobó en lo **general** y en lo **particular** por **mayoría calificada de votos de las y los munícipes presentes del Ayuntamiento**, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 026/2026**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.15 en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 22 de enero del año 2026.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 87, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, así como su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 87, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

### **ATENTAMENTE:**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 12 de febrero del año 2026.



Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

JLPP/alrp

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política de nuestro Estado, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa que reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. En este sentido, la política fiscal municipal no es un fin en sí mismo, sino un medio para materializar derechos fundamentales, específicamente el **derecho a una vivienda digna** (Artículo 4° Constitucional) y el **derecho al libre desarrollo económico y el trabajo**.

Asimismo, la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal facultan al Ayuntamiento para proponer las cuotas y tarifas que integran su Hacienda Pública, adaptándolas a la realidad social imperante.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, otorga expresa y exclusivamente a los **Ayuntamientos** la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos en los asuntos de su competencia municipal, siendo la materia hacendaria y la propuesta de ingresos una de sus atribuciones primordiales.

III.- En concordancia con lo anterior, los Ayuntamientos poseen la facultad para proponer al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos anuales, así como las reformas y adiciones necesarias para adecuarlas a la realidad económica del ejercicio en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37 fracción I, en relación con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicha facultad se ejerce en estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

**IV.-** Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**V.-** La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**VI.-** Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los

municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

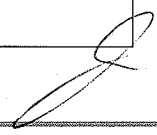
**VII.-** Es imperativo para esta administración alinear la política fiscal con la realidad social y económica del municipio bajo dos ejes rectores:

1. **Vivienda y Responsabilidad Hacendaria:** Se armoniza la normativa municipal con los incentivos estatales (Art. 147 Ley de Hacienda Municipal) para fomentar la vivienda social, pero introduciendo un **candado de seguridad financiera (Dictamen de Procedencia)** que faculta a la Tesorería para proteger el equilibrio presupuestal.
2. **Mejora Regulatoria y Competitividad:** Se derogan cobros por revisiones administrativas (Art. 122) para simplificar trámites, incentivar la regularización de comercios y fomentar la inversión, cumpliendo con los principios de simplificación administrativa.

**VIII.-** Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 64.-</b> Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba</p>	<p><b>1. Armonización Normativa:</b> Se alinea la política fiscal municipal con la estrategia Nacional y Estatal de Vivienda, adoptando expresamente el incentivo del Art. 147 de la Ley de Hacienda</p>

<p>ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no es ni será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p>ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; <b>se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</b></p> <p><b>Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);</b></li> <li>II. <b>Exista incumplimiento</b></li> </ul>	<p><i>Municipal para fomentar la construcción de vivienda económica, la cual es deficitaria en la región.</i></p> <p><b>2. Certeza Jurídica:</b> <i>Se modifica la redacción para transformar la prohibición absoluta en una regla general con una única excepción específica. Esto evita antinomias jurídicas ya que el Municipio ejerce su autonomía para "adoptar" el beneficio estatal voluntariamente.</i></p> <p><b>3. El Desarrollo social</b> <i>de vivienda en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es fundamental, y de esta manera lo alineamos con los planes de vivienda social del Gobierno Federal generando las condiciones para el desarrollo de vivienda accesible.</i></p> <p><i>Pudiendo aplicar así incentivos en derechos para vivienda social.</i></p>
---	--	---



	<p>de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o</p> <p>III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.</p>	
<p><b>Artículo 87.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS:</b></p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) la d) (...).-</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS:</b></p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) la d) (...).-</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para</p>	<p>Ajuste de redacción en referencia.</p>

<p>tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1.- al 1.3.- (...)-</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el inciso a) que antecede;</p> <p>2.(...)-</p> <p>II a la XI (...)-</p>	<p>tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1.- al 1.3.- (...)-</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el <b>numeral 1.2</b> que antecede;</p> <p>2.(...)-</p> <p>II a la XI (...)-</p>	
<p><b>Artículo 115.-</b> Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el</p>	<p>Lo anterior debido a un error en la redacción y de esta manera no perjudicar la actividad económica del municipio, haciendo un ajuste para que sea solo cobro por consumo.</p>

consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan una cuota de administración **mensual** de:

consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan **de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6**

<p><b>\$185.00</b></p> <p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla: \$185.00</p> <p>a) De 1 a 20 metros cúbicos: \$21.00 b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00 c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00 d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00 e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00 f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>III.- (...).</p>	<p><b>metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:</b></p> <p><b>\$185.00</b></p> <p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla: \$185.00</p> <p>a) De 6 a 20 metros cúbicos: \$21.00 b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00 c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00 d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00 e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00 f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>III.- (...).</p>	
<p><b>Artículo 122.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p>	<p><b>Artículo 122.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p>	<p><b>Mejora Regulatoria:</b> Se elimina el cobro por revisiones adicionales para simplificar la carga administrativa a los emprendedores, incentivando la apertura</p>

<p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) Por cada revisión adicional por improcedencia emitida: \$ 1,100.00</p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	<p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) <b>Se deroga.</b></p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción <b>como director responsable en obras de urbanización, así como</b> en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual <b>como director responsable en obras de urbanización, así como</b> en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	<p>rápida de empresas y evitando dobles tribuciones por correcciones de forma.</p>
--	---	--

IX.- Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo Único.** Se reforma la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**Artículo 1 al Artículo 63.- (...)**

**Artículo 64.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; **se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.**

**Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:**

- I. **El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);**
- II. **Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o**
- III. **La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.**

**Artículo 65.- al Artículo 86.- (...)**

**Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

**TARIFAS:**

I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) la d) (...).-

e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:

1.1.- al 1.3.- (...)-

1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el **numeral 1.2** que antecede;

2.(...)-

II a la XI (...)-

**Artículo 88 al Artículo 114.- (...)**

**Artículo 115.-** Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.

Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medido será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

**II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:**

**\$185.00**

Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:

a) De 6 a 20 metros cúbicos:	\$	21.00
b) De 21 a 59 metros cúbicos:	\$	26.00
c) De 60 a 90 metros cúbicos:	\$	31.00
d) De 91 a 160 metros cúbicos:	\$	36.00
e) De 161 a 250 metros cúbicos:	\$	41.00
f) De 251 metros cúbicos en adelante:	\$	46.00

III.- (...).

**Artículo 116 al Artículo 121.- (...)**

**Artículo 122.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XV.- (...)

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00

a) **Se deroga.**

XVII a la XXII.- (...)

XXIII. Por inscripción **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de: \$ 1,058.00

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una: \$ 179.00

XXIV.- Por refrendo anual **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de: \$ 668.00

XXV a la XLIX.- (...)

**Artículo 123 al Artículo 199.- (...)**

## TRANSITORIOS


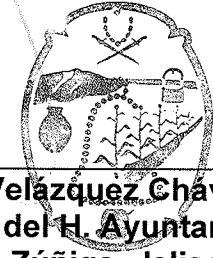
**Siempre Cerca**

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 17 de febrero del 2026.**

  
  
**Gerardo Quirino Velázquez Chávez**  
**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento**  
**De Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**  
Municipalidad de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
**PRESIDENCIA**

para materializar derechos fundamentales, específicamente el **derecho a una vivienda digna** (Artículo 4º Constitucional) y el **derecho al libre desarrollo económico y el trabajo**.

Asimismo, la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal facultan al Ayuntamiento para proponer las cuotas y tarifas que integran su Hacienda Pública, adaptándolas a la realidad social imperante.

II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 fracción IV, otorga expresa y exclusivamente a los **Ayuntamientos** la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos en los asuntos de su competencia municipal, siendo la materia hacendaria y la propuesta de ingresos una de sus atribuciones primordiales.

III. En concordancia con lo anterior, los Ayuntamientos poseen la facultad para proponer al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos anuales, así como las reformas y adiciones necesarias para adecuarlas a la realidad económica del ejercicio en curso. Lo anterior, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37 fracción I, en relación con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicha facultad se ejerce en estricto apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.



de Tlajomulco  
ga. Jalisco  
IA GENERAL

IV.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, JALISCO.  
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y PATRIMONIO**, del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73, fracciones I y II y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 47, fracción IV de la Ley de Gobierno y la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 11 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 7, 24, fracción XLVII, 122, fracción III, 123, 124, 125, 126 y 127, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho correspondan; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

**DICTAMEN**

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; con base en los siguientes:

Municipio de Tlajomulco  
de Jalisco  
**ANTECEDENTES**  
SECRETARÍA GENERAL

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 22 de enero del año 2026, se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal suscrita por el Maestro **Gerardo Quirino Velázquez Chávez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde propuso el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.15 con el auxilio de la Tesorería Municipal y la Secretaría General del Ayuntamiento, para el desarrollo de los trabajos en la Comisión Edilicia antes mencionada.

IV.- En la sesión de fecha 04 de febrero del año 2026, citada por la Síndica Municipal **THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, donde acudieron las y los integrantes de dicha Comisión Edilicia, entramos al análisis, estudio y dictaminación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026; tomándose en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar los derechos humanos. En este sentido, la política fiscal municipal no es un fin en sí mismo, sino un medio

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**VI.-** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca aprobar el Decreto para reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2025, resulta ser el idóneo, al haber sido turnado a esta Comisión Edilicia dictaminadora en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 79 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 216 y 217 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 32, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción VII, 71, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VII.-** Como se advierte de la iniciativa de origen, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y el bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracción IV y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción I y primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**VIII.-** Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a los y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5º, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables



Municipio de Tlajomulco  
a. Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL



Municipio de Tlajomulco  
de Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**IX.-** Es imperativo para esta administración alinear la política fiscal con la realidad social y económica del municipio bajo dos ejes rectores:

1. **Vivienda y Responsabilidad Hacendaria:** Se armoniza la normativa municipal con los incentivos estatales (Art. 147 Ley de Hacienda Municipal) para fomentar la vivienda social, pero introduciendo un **candado de seguridad financiera (Dictamen de Procedencia)** que faculta a la Tesorería para proteger el equilibrio presupuestal.
2. **Mejora Regulatoria y Competitividad:** Se derogan cobros por revisiones administrativas (Art. 122) para simplificar trámites, incentivar la regularización de comercios y fomentar la inversión, cumpliendo con los principios de simplificación administrativa.

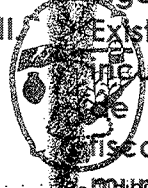
**X.-** Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

ACTUAL	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 64.-</b> Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no es ni será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; <b>se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de</b></p>	<p><b>1. Armonización Normativa:</b> Se alinea la política fiscal municipal con la estrategia Nacional y Estatal de Vivienda, adoptando expresamente el incentivo del Art. 147 de la Ley de Hacienda Municipal para fomentar la construcción de vivienda económica, la cual es deficitaria en la región.</p> <p><b>2. Certeza Jurídica:</b> Se modifica la redacción para transformar la prohibición absoluta en una regla general con una única excepción específica. Esto evita antinomias jurídicas ya que el Municipio ejerce su autonomía para "adoptar" el beneficio estatal voluntariamente.</p> <p><b>3. El Desarrollo social de vivienda en el Municipio de</b></p>

o nulco  
co  
ERAL



	<p>interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:</p> <p>I. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);</p> <p>II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o</p> <p>III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.</p>	<p>Tlajomulco de Zuñiga es fundamental, y de esta manera lo alineamos con los planes de vivienda social del Gobierno Federal generando las condiciones para el desarrollo de vivienda accesible.</p> <p>Pudiendo aplicar así incentivos en derechos para vivienda social.</p>
--	---	---



Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

<p><b>Artículo 87.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS:</b></p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:</p> <p><b>TARIFAS:</b></p> <p>I.- Por concepto de anteproyecto de</p>	<p>Ajuste de redacción en referencia.</p>
---	---	---

<p>urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>a) a la d) (...).-</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1 y 1.2 (...).-</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el inciso a) que antecede;</p> <p>2.(...).-</p> <p>II a la XI (...).-</p>	<p>urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:</p> <p>b) a la d) (...)</p> <p>e) Licencia o permiso para edificación de muro de retención o contención para tal efecto se cobrará adicionalmente en la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel más bajo:</p> <p>1.1 al 1.3 (...)</p> <p>1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;</p> <p>2.(...).-</p> <p>II a la XI (...).-</p>	
<p><b>Artículo 115.-</b> Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas</p>	<p><b>Artículo 115.-</b> Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.</p> <p>Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas</p>	<p>Lo anterior debido a un error en la redacción y de esta manera no perjudicar la actividad económica del municipio, haciendo un ajuste para que sea solo cobro por consumo.</p>

taromulco  
del 20  
GENERAL



diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan una cuota de administración mensual de:

**\$185.00**

diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:

**\$185.00**



Municipio de Tlajomulco  
 Jalisco



Municipio de Tlajomulco  
 Jalisco

8

<p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>a) De 1 a 20 metros cúbicos: \$21.00</p> <p>b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00</p> <p>c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00</p> <p>d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00</p> <p>e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00</p> <p>f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>III.- (...).</p>	<p>Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p>a) De 6 a 20 metros cúbicos: \$21.00</p> <p>b) De 21 a 59 metros cúbicos: \$26.00</p> <p>c) De 60 a 90 metros cúbicos: \$31.00</p> <p>d) De 91 a 160 metros cúbicos: \$36.00</p> <p>e) De 161 a 250 metros cúbicos: \$41.00</p> <p>f) De 251 metros cúbicos en adelante: \$46.00</p> <p>Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco          III.- (SECRETARÍA GENERAL)</p>	<p>\$ 21.00</p> <p>\$ 26.00</p> <p>\$ 31.00</p> <p>\$ 36.00</p> <p>\$ 41.00</p> <p>\$ 46.00</p>
<p><b>Artículo 122.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) Por cada revisión adicional por improcedencia emitida: \$ 1,100.00</p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción en los distintos padrones municipales de:</p>	<p><b>Artículo 122.-</b> Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I a la XV.- (...)</p> <p>XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00</p> <p>a) <b>Se deroga.</b></p> <p>XVII a la XXII.- (...)</p> <p>XXIII. Por inscripción como <b>director responsable en obras de urbanización, así</b></p>	<p><b>Mejora Regulatoria:</b> Se elimina el cobro por revisiones adicionales para simplificar la carga administrativa a los emprendedores, incentivando la apertura rápida de empresas y evitando dobles tributaciones por correcciones de forma.</p>



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
 SECRETARÍA GENERAL



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
 (SECRETARÍA GENERAL)

<p>\$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:</p> <p>\$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	<p><b>como</b> en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 1,058.00</p> <p>a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:</p> <p>\$ 179.00</p> <p>XXIV.- Por refrendo anual <b>como director responsable en obras de urbanización, así como</b> en los distintos padrones municipales de:</p> <p>\$ 668.00</p> <p>XXV a la XLIX.- (...)</p>	
--	---	--

Tlajomulco  
Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

XI.- Es así que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autorice el turno a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, para que dictamine el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo Único.** Se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**Artículo 1 al Artículo 63.- (...)**

**Artículo 64.-** Los derechos que se establecen en la presente ley, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque, por parte del Municipio, el gasto que deba ser efectuado por aquél, salvo que en esta misma ley se señale cosa distinta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio no será aplicable ninguna exención, exención parcial, subsidio o reducción, establecida en alguna ley estatal a favor de persona o institución, respecto de los derechos establecidos en esta Ley; **se exceptúa de lo anterior, la aplicación de los beneficios e incentivos fiscales en materia de vivienda de interés social y protección al patrimonio cultural, previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.**

Para tales efectos, la Tesorería Municipal podrá denegar la aplicación del beneficio cuando:

- I. El solicitante no acredite fehacientemente los supuestos de vivienda social mediante las constancias oficiales federales vigentes (RUV);
- II. Exista incumplimiento de obligaciones fiscales municipales previas por parte del desarrollador; o
- III. La aplicación del incentivo comprometa el equilibrio presupuestal del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

**Artículo 65 al Artículo 86.- (...)**

**Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

**TARIFAS:**

I.- Por concepto de anteproyecto de urbanización conforme a los artículos 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

c) a la d) (...)-

e) Licencia o permiso para edificación, de muro de retención o contención, para tal efecto se cobrará adicionalmente a la misma licencia de urbanización la cantidad de \$ 12.00 por metro cuadrado de superficie vista, sobre nivel de piso terminado de plataforma en su nivel superior.

1.2 al 1.3 (...)-

1.4.- Por revisión de modificación de proyecto definitivo de urbanización cuando la modificación afecte más de la mitad del predio se pagará el 100% de la cuota establecida en el numeral 1.2 que antecede;

2.(...)-

II a la XI (...)-

**Artículo 88 al Artículo 86.- (...)**

**Artículo 115.-** Servicio medido: los usuarios que estén bajo este régimen deberán efectuar su pago dentro de los primeros 15 días posteriores al mes que realizó el consumo, en caso de no efectuarlo en el plazo establecido, se generarán los accesorios correspondientes.

Para el caso donde el usuario pague la estimación anual y su consumo real exceda dicha estimación, estas diferencias en el consumo estimado anual, se cargarán a partir del mes de octubre del ejercicio corriente. La determinación del cobro por este consumo excedente y su importe podrá pagarse a partir de que se vea reflejado en el estado informativo de agua potable, drenaje y alcantarillado que genera la Tesorería como fecha máxima hasta el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente y por este saldo generado por la excedencia, no se generarán multas ni recargos sino a partir del 1 de marzo, del siguiente ejercicio fiscal. Estos accesorios se causarán en los términos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en la presente Ley de Ingresos.

En los casos en que la Dirección del Sistema Comercial de Agua determine la utilización del régimen de servicio medido, el costo de medidor será con cargo al usuario y se estará a lo siguiente:

I.- (...).

II.- Los usuarios comerciales e industriales pagan de manera mensual cuando el consumo no rebase los 6 metros cúbicos; deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de:

\$185.00

Adicionalmente a la cuota anteriormente mencionada, por cada metro cúbico excedente de acuerdo con la siguiente tabla:

a) De 6 a 20 metros cúbicos:	\$	21.00
b) De 21 a 59 metros cúbicos:	\$	26.00
c) De 60 a 90 metros cúbicos:	\$	31.00
d) De 91 a 160 metros cúbicos:	\$	36.00
e) De 161 a 250 metros cúbicos:	\$	41.00
f) De 251 metros cúbicos en adelante:	\$	46.00

III.- (...).



Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 116 al Artículo 121.- (...)**

**Artículo 122.-** Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a las siguientes cuotas:

I a la XV.- (...)

XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos del suelo: \$ 2,226.00

a) Se deroga.

XVII a la XXII.- (...)

XXIII. Por inscripción **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de:

\$ 1,058.00

a) Por ampliación de especialidad en el caso del padrón municipal de contratistas, por cada una:

\$ 179.00

XXIV.- Por refrendo anual **como director responsable en obras de urbanización, así como** en los distintos padrones municipales de:

\$ 668.00

XXV a la XLIX.- (...)

**Artículo 123 al Artículo 199.- (...)**

### TRANSITORIOS

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Siempre Cerca**

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3283 4400

12

**XI.-** Mediante oficio DMR/010/2024, signaco por Melina Ramos Muños, en su carácter de Directora de Mejora Regulatoria de este Municipio, informa que derivado del estudio de la propuesta del Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2026, dicha disposición legal requiere actualización periódica, al ser de carácter fiscal, no es una competencia de Mejora Regulatoria, y en consecuencia, no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, ni de la inscripción en la agenda regulatoria, por lo que declara la exención para el caso en particular.

**XII.-** El día 30 de enero del año 2026 mediante oficio SMTEMR/064/2026, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículos a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el periodo fiscal 2026; posteriormente mediante oficio DF/023/2026, suscrito por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

**XIII.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

Municipio de Tlajomulco  
de Jalisco  
**PUNTO DE ACUERDO**  
SECRETARÍA GENERAL

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnado mediante el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.15 en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 22 de enero del año 2026.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64, 87, 115 y 122 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, así como su presentación ante el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del Dictamen aprobado en el resolutive anterior.

**TERCERO.-** En los términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que eleven la correspondiente Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, junto con sus anexos correspondientes, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobar el proyecto anexo y expedir mediante el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 78, 87, fracción VIII, 113, 117 y 170 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos propuestos, así como para que suscriban la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquense mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Tlajomulco  
Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

**ATENTAMENTE**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 04 febrero del 2026

**SÍNDICA MUNICIPAL THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.**  
Presidenta de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora Linda Jeannette Peña García.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora Miriam Violeta Vega García.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.



Municipio de Tlajomulco  
de Jalisco  
LA GENERAL



**Regidora María Elena Rivera Estrada.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora Blanca Lorena Ortega Rea.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidora Miriam Elizabeth Tenorio Peña.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

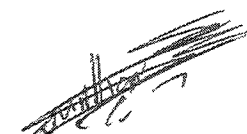
**Regidor José Agustín Moya Romero.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.


**Regidor Juan Ramón Alcalá Elías.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

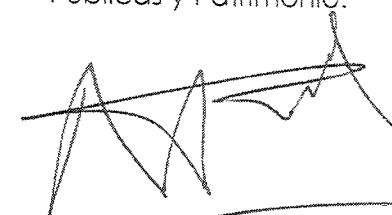
**Regidor Tonatihu Zárate Salum.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.


**Regidor Marcos Rosalío Torres.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

**Regidor Luis Javier Gómez Rodríguez.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.


  
**Regidor Williams Eduardo Gutierrez Ramíraz.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

  
**Regidora María de Lourdes Barrera Razo.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

  
**Regidor Alberto Fernando Martínez Gutiérrez.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

  
**Regidora María Asención Álvarez Solís.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio.

La presente foja corresponde al Dictamen mediante la cual se propone que Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se Reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio 2026.

  
Tlajomulco  
a. Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

  
Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

MAPP

J 0000045  
30 ENE 2026  
12:20

RECIBIDO

TLAJOMULCO

SINDICATURA MUNICIPAL  
ASUNTO: VIABILIDAD FINANCIERA.  
SMTEMR/064/2026

L.C.P. ELIZABETH RODRÍGUEZ RUBIO.  
DIRECTORA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y con sustento en los artículos 2, 33 y 37, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61, fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 5, fracción III, 25, fracción I, 26 y 27 del Reglamento de Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por ello le solicito tenga a bien emitir una **Viabilidad Financiera**, respecto de la Iniciativa de Acuerdo con Carácter siguiente:

1. Mediante la cual se aprueba y autoriza el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo anterior, le envío al correo electrónico erodriguez@tlajomulco.gob.mx el proyecto de iniciativa, a efecto de contar con el debido control presupuestal, y estar en condición para presentación en sesión del Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier ext. 4404 y/o 4412.

ATENTAMENTE

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; A 30 DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

SINDICATURA MUNICIPAL

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MAPP/mepd

tlajomulco  
jalisco  
GENERAL

03 FEB 2026

03:36

sin 000208

Dependencia: Tesorería Municipal  
Dirección de Finanzas  
Oficio: DF/023/2026

**RECIBIDO**

Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez.  
Síndica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.  
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en seguimiento a su oficio SMTEMR/064/2026, mediante el cual solicita el estudio de viabilidad financiera respecto de lo siguiente:

- Iniciativa de acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

Al respecto le informo que dicho proyecto se considera financieramente viable para llevarse a cabo siempre y cuando dicha reforma sea autorizada por el Congreso.

Sin más por el momento, me despido de usted poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de dicha información.



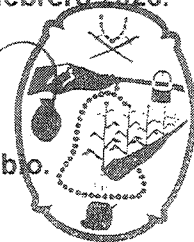
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
SECCIÓN GENERAL

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
SECCIÓN GENERAL

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 03 de febrero 2026.

L.C.P Elizabeth Rodríguez Rubio.  
Directora de Finanzas.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
**DIRECCIÓN DE FINANZAS**

ERR/alg

**Siempre Cerca**

C. HIGUERA 70, CENTRO • C.P. 45640 • TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. TELÉFONO: 33 3263 4400

Luisa  
30 ENE 2026

12:26 pm

**RECIBIDO**

**SINDICATURA MUNICIPAL**  
**ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN**  
**SMTEMR/063/2026**

**LIC. MELINA RAMOS MUÑOZ.**  
**DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA**  
**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**  
**PRESENTE.**

Reciba un cordial saludo, en atención al Punto de Acuerdo 001/2026/TC, mediante la cual se turna a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, el proyecto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo que le solicito la exención en la Agenda Regulatoria y del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto en mención, ya que no genera nuevos costos de cumplimiento para las y los particulares, como lo señalan los artículos 65, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria; 76, fracción III y 85 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y 70 y 108 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Sin más por el momento, me despido de Usted agradeciendo la atención que se tenga al presente, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE.**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 30 treinta de enero del año 2026.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
SINDICATURA MUNICIPAL

**MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ.**  
Síndica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

MAPP/mépd

**Siempre Cerca**

03 FEB 2026 00206

14:30 hrs

**RECIBIDO**

Dirección de Mejora Regulatoria  
DMR/010/2026

Asunto: Solicitud de exención.

**Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez**  
**Síndica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio SMTEMR/063/2026, donde solicita la exención de inscripción a la agenda regulatoria, así como de su análisis de impacto regulatorio respecto a la propuesta de proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, dos mil veintiséis, al respecto le informo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º Y 36 fracción VII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como el artículo 3, 76, fracción III, 85 y 97, fracciones II y III del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al ser una disposición legal que requiere actualización periódica, y tratarse de una modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal actual, no es sujeto de aplicación para la elaboración de análisis de impacto regulatorio, y en consecuencia, la inscripción en la agenda regulatoria, por lo que se declara la exención para el caso en particular.



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

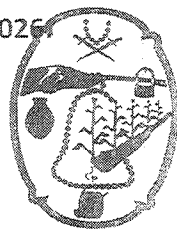
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Sin otro asunto a tratar, en espera de respuesta positiva a mi petición, quedo a la orden para cualquier aclaración o duda respecto de lo solicitado en la extensión 3519.

**ATENTAMENTE**

Tlajomulco de Zúñiga Jalisco 03 de febrero de 2026.

**Gabriel Antonio Aguilar Flores**  
Director de Mejora Regulatoria



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

DIRECCION DE MEJORA REGULATORIA

MRM.  
C.c.p. Archivo

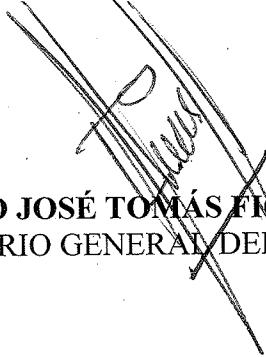
-----El suscrito **Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, que en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 46 (cuarenta y seis) fracción X, y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en su artículo 29 (veintinueve) fracción XXII, hago **CONSTAR** y;-----

----- **C E R T I F I C O** -----

-----Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con el **original Dictamen de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio, de fecha 04 (cuatro) de febrero del año 2026 (dos mil veintiséis)**, así como de sus anexos, consistente en 18 (dieciocho) fojas útiles solo por su frente, **mismas que obran en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento**, (en los documentos originales de la sesión extraordinaria de fecha 5 cinco de febrero del año 2026 dos mil veintiséis), las cuales tuve a la vista, por lo que se levantan para su debida y legal constancia y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.-----

**A T E N T A M E N T E:**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 09 de febrero del año 2026.



**MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco  
SECRETARÍA GENERAL

